



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

San Borja, 27 SEP. 2019

OFICIO N° 0256 -2019-MINEM/DGAAE

Señor

Vinicius Andrade de Medeiros Rosa

Gerente General

LA VIRGEN S.A.C.

Av. José Pardo 434 – Piso 9, Oficina 903

Miraflores. -

Asunto : Pedido en relación al Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen, presentado por La Virgen S.A.C.

Referencia : a) Registro N° 2938896
b) Registro N° 2970944

Me dirijo a usted con relación al documento b) de la referencia, mediante el cual su representada solicitó a esta Dirección General, suspenda temporalmente la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen o en caso no resulte posible la suspensión temporal solicitada, se le otorgue un plazo de sesenta días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al referido Plan de Abandono.

Al respecto, se remite el Informe N° 0449-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0449 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Solicita la suspensión temporal de la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen, presentado por La Virgen S.A.C.

Referencia : Registro N° 2938896
(2970944)

Fecha : **27 SEP. 2019**

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 2938896 del 30 de mayo de 2019, la empresa La Virgen S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Abandono (en adelante, PA) de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen (en adelante, C.H. La Virgen), para su correspondiente evaluación.

El 8 de julio de 2019, entró en vigencia el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

El 22 de julio de 2019, mediante Auto Directoral N° 0332-2019-MINEM/DGAAE, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

El 9 de agosto de 2019 con Registro N° 2966954, el Titular solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

El 19 de agosto de 2019, mediante Auto Directoral N° 0362-2019-MINEM/DGAAE1, la DGAAE le otorgó al Titular un plazo adicional de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 2970811 del 23 de agosto de 2019, el Titular presentó ante la DGAAE la Ficha de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado en relación a la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen.

Registro N° 2970944 del 23 de agosto de 2019, el Titular presentó un escrito a través del cual solicita, entre otras cosas, se suspenda temporalmente la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0", hasta que el OEFA resuelva una petición realizada por el Titular.

II. ANÁLISIS

a) De la solicitud de evaluación del Plan de Abandono

¹ Debidamente notificado al administrado el 21 de agosto de 2019, de acuerdo al Acta de Notificación con salida N° 743353.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Mediante Resolución Directoral N° 2931-2018-OEFA/DFAI/PAS del 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), ordenó al Titular el cumplimiento de medidas correctivas, entre ellas, que debía gestionar ante la autoridad certificadora el Instrumento de Gestión Ambiental apropiado o el abandono de la Ventana “0” correspondiente a la C.H. La Virgen).

Por ello, el 17 de diciembre de 2018, el Titular presentó ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) una consulta, solicitando que se le indique “(...) cuál es el Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para proceder con la incorporación o el Abandono de la Ventana Cero (0)”.

A través del Oficio N° 229-2018-SENACE-PE/DEAR, presentado el 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, trasladó a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, la consulta formulada por el Titular; por lo que, mediante Oficio N° 0030-2019-MEM/DGAAE del 30 de enero de 2019, la DGAAE señaló que conforme a la normativa vigente hasta ese momento, el Instrumento de Gestión Ambiental que correspondía para el abandono total o parcial de cualquier actividad o instalación eléctrica era el Plan de Abandono.

b) Del acogimiento a la presentación del Plan Ambiental Detallado

El 8 de julio de 2019, entró en vigencia el RPAAE, que señala en su artículo 45° la creación de un nuevo Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, denominado (en adelante, PAD), el cual es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes.

El artículo 46° del RPAAE señala que, de manera excepcional, el PAD puede presentarse en los siguientes supuestos:

- a) *En caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente.*
- b) *En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.*
- c) *En caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.*

Asimismo, el artículo 47° establece que en todos los casos, el Titular que pretenda acogerse a esta adecuación ambiental debe comunicar a la DGAAE dicha decisión. En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, y debido a circunstancias sobrevinientes a la medida correctiva ordenada (aparición de una nueva normativa), con Registro N° 2970811 del 23 de agosto de 2019, el Titular presentó ante la DGAAE la Ficha de Acogimiento² al Plan Ambiental Detallado en relación a la Ventana “0” correspondiente a la C.H. La Virgen.

² Cabe precisar que la presentación de la Ficha de Acogimiento al PAD no es el inicio de ningún procedimiento administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

c) Del pedido de suspensión temporal de la evaluación del Plan de Abandono

De acuerdo a lo manifestado por el Titular, este solicitó al OEFA la variación de la medida correctiva, a fin que pueda presentar un PAD en reemplazo de un Plan de Abandono. Por ello, el Titular mediante Registro N° 2970944 presentó ante la DGAAE un escrito a través del cual solicita, que se suspenda temporalmente la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0", hasta que el OEFA resuelva la referida petición.

Al respecto, en relación al pedido de suspensión temporal de la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen, cabe indicar que el Texto Único de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala en su artículo 50° que las entidades no pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información proveniente de otra entidad.

En ese sentido, no resulta posible que la DGAAE suspenda temporalmente el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen por esperar que otra entidad, en este caso, el OEFA se pronuncie respecto a la variación de la medida correctiva interpuesta por la DFAI.

d) Del pedido de plazo adicional para subsanar las observaciones realizadas al Plan de Abandono

Mediante Registro N° 2970944 presentado ante la DGAAE, el Titular también solicitó que en caso no resulte posible la suspensión temporal solicitada, se le otorgue un plazo de sesenta días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al PA de la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen.

Asimismo, en relación a la solicitud del plazo adicional de sesenta días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas al PA de la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen, cabe indicar que:

- El 22 de julio de 2019, mediante Auto Directoral N° 0332-2019-MINEM/DGAAE, la DGAAE otorgó al titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.
- El 9 de agosto de 2019 con Registro N° 2966954, el Titular solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.
- El 19 de agosto de 2019, mediante Auto Directoral N° 0362-2019-MINEM/DGAAE³, la DGAAE le otorgó al Titular un **plazo adicional de quince (15) días hábiles** para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Al respecto, el artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, señala en su numeral 3 que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa; en ese sentido, el Titular mediante Registro N° 2966954, solicitó a la DGAAE le otorgue una ampliación de plazo para poder subsanar las observaciones indicadas en el Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, ante lo cual la DGAAE le concedió a través del Auto Directoral N° 0362-2019-MINEM/DGAAE la ampliación de plazo solicitada. Por ello, no es posible volver a otorgar otra prórroga al plazo ya concedido, pues la misma norma señala que la ampliación del plazo solo se puede conceder una sola vez.

³ Debidamente notificado al administrado el 21 de agosto de 2019, de acuerdo al Acta de Notificación con salida N° 743353.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que:

- No corresponde la suspensión temporal del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono de la Ventana “0” correspondiente a la C.H. La Virgen.
- No procede el otorgamiento de un plazo adicional para subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda:

- Remitir el presente Informe a La Virgen S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- De conformidad con el numeral 1 del artículo 178^{o4} del TUO de la Ley N° 27444, se recomienda solicitar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el pronunciamiento final en relación a la solicitud de variación de la medida correctiva presentada por La Virgen S.A.C.

Elaborado por:

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede, y estando conforme con el mismo. Cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

⁴ TUO de la Ley N° 27444

“Artículo 178.- Solicitud de documentos a otras entidades

178.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente. (...)”